

Interior, la Ministra de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1960402-6

## Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO  
N° 112-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del

Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; y, propiciar la simplificación administrativa; entre otros;

Que, de conformidad con la norma invocada, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; siendo uno de sus componentes la mejora de la calidad regulatoria, que incluye la estandarización de procedimientos administrativos;

Que, el numeral 1.14 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Uniformidad, el cual supone que la autoridad administrativa debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general, toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados;

Que, en ese contexto, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado Texto Único Ordenado, concordante con el literal i) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, dispone que, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del

## TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

 **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

*Lo invitamos a que conozca  
todos los servicios  
que podemos ofrecerle*

**segraf.com.pe**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO  
COMERCIAL

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Preprensa

Posprensa

Prensa



Ministerio de Energía y Minas, dicho ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería. La norma también señala que el Ministerio es competente de manera exclusiva para diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, al amparo de las normas invocadas, la Secretaría de Gestión Pública sustenta la necesidad de aprobar setenta y cinco (75) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales, señalando que la metodología empleada para la determinación de dichos procedimientos administrativos se basó en criterios de priorización (demanda, análisis de calidad regulatoria, cantidad de requisitos exigidos, etc.), y en el análisis de las normas que regula la competencia de la indicada entidad, tales como: la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-1993-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 012-2011-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables; el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; el Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros; la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM; la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; entre otros dispositivos normativos;

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas se ha desarrollado con un enfoque metodológico y participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; asimismo, incluye su socialización y validación a través de talleres con gobiernos regionales a fin recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como, la revisión y aportes de la Dirección General de Electricidad (DGE), Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE), Dirección

General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH), Dirección General de Minería (DGM), Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAAM), Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, a efectos de contar con la versión final consensuada de los procedimientos estandarizados propuestos;

Que, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se ha previsto que los procedimientos administrativos estandarizados cuenten con su respectiva Tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos, instrumento que registra ordenada y secuencialmente las actividades pertinentes que comprende el recorrido del procedimiento desde el inicio hasta su culminación, así como el registro de sus características como unidad de organización, tiempo y recursos, siendo su aplicación fundamental para que los gobiernos regionales procedan con la revisión y actualización de los derechos de tramitación;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de los gobiernos regionales que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones normativas vigentes, de tal manera que se evite toda complejidad innecesaria, coadyuvando con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica; y, además, obteniendo una mayor eficiencia en el uso de recursos, mejorando la calidad en la atención del procedimiento, eliminándose requisitos, exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos, reduciendo los tiempos de espera, entre otros, en beneficio de los administrados;

Que, en ese sentido, resulta conveniente la aprobación de setenta y cinco (75) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas, cuya tramitación corresponde a los gobiernos regionales conforme al ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas en materia de electricidad, minería, asuntos ambientales de electricidad, asuntos ambientales de hidrocarburos, asuntos ambientales mineros y concesiones mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

#### **Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector de Energía y Minas**

Apruébanse setenta y cinco (75) procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas a cargo de los gobiernos regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución:

Diecinueve (19) procedimientos administrativos estandarizados en materia de electricidad.

Veintiuno (21) procedimientos administrativos estandarizados en materia de minería.

Doce (12) procedimientos administrativos en materia de concesiones mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Nueve (9) procedimientos administrativos estandarizados en materia de asuntos ambientales de electricidad.

Tres (3) procedimientos administrativos estandarizados en materia de asuntos ambientales de hidrocarburos.

Ocho (8) procedimientos administrativos estandarizados en materia de asuntos ambientales mineros.

### **Artículo 3.- Aprobación de la tabla ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas**

Apruébanse setenta y seis (76) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos**

Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda.

### **Artículo 5.- Incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas en el TUPA de los gobiernos regionales**

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los setenta y cinco (75) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **Artículo 6.- Fiscalización y supervisión**

6.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a sus competencias, fiscaliza que los gobiernos regionales cumplan con aplicar los procedimientos administrativos estandarizados y con incorporarlos en sus respectivos TUPA en los términos previstos por el presente Decreto Supremo.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de las entidades, conforme a sus competencias, verificar de oficio que los funcionarios y servidores cumplan con las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo.

6.3 Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, realizar las gestiones conducentes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios, para lo cual cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública que correspondan.

### **Artículo 7.- Publicación**

Publícase el presente Decreto Supremo y sus Anexos N°s 01 y 02 en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites ([sut.pcm.gob.pe](http://sut.pcm.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y su Anexo N° 01, en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- Vigencia**

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación**

A partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los gobiernos regionales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo de adecuación previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de los gobiernos regionales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s 01 y 02.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Concesión definitiva de distribución de energía eléctrica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad dentro del ámbito regional y cuya demanda máxima sea mayor a 500 KW y menor a 30 MW. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad \*
3. Calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial \*\*
4. Presupuesto del proyecto \*\*\*
5. Especificación de las servidumbres requeridas
6. Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84)
7. Contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución
8. Número de resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental
9. Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento \*\*
10. Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda.

**Notas:**

(\*) Según R.D. 046-2010-MEM/DGE y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Según detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

60 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 3, 27, 32, 33 y 35, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículos 6, 22, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 36 y 37, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.
- Artículos 7, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 52, 53, 55 y 60, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Artículos 54, 56, 57, 58 y 59, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, publicado el 25/02/1993.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es concesionaria de distribución de energía eléctrica, solicita la modificación de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica con demanda máxima mayor a 500 KW y menor a 30 MW, en cuanto a sus características técnicas, calendario de ejecución de obras, entre otros cambios que se requieran y estén de acuerdo con la normatividad vigente. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto actualizados, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, en caso corresponda.
3. Calendario de ejecución de obras actualizado, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial, en caso corresponda\*
4. Presupuesto del proyecto actualizado, en caso corresponda\*\*.
5. Actualización de Especificación de las servidumbres requeridas, en caso corresponda.
6. Actualización de la Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84), en caso corresponda
7. Contrato formal de suministro de energía, en el caso de concesiones de distribución, en caso corresponda
8. Número de resolución actualizada que apruebe el Instrumento Ambiental, en caso corresponda\*\*\*.
9. Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento \*
10. Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad actualizado, emitido por el COES, cuando corresponda

**Notas:**

(\*) Según detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Debe incluir todos los impuestos, conforme a lo dispuesto artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Incluye Informe Técnico Sustentatorio-ITS, en caso corresponda.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 3, 27, 32, 33 y 35, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículos 6, 22, 25, 26 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.
- Artículos 7, 29 y 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

## Denominación del Procedimiento Administrativo

## Concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos

## Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW. Este procedimiento se aplica a centrales hidroeléctricas dentro de los alcances de artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos, la cual es de vigencia indeterminada.

## Requisitos

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito
2. Copia de autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado\*
3. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad.
4. Calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial \*
5. Presupuesto del proyecto\*\*
6. Especificación de las servidumbres requeridas
7. Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS 84)\*\*\*
8. Número de resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental
9. Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento \*
10. Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación\*
11. Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación\*
12. Certificado de conformidad del Estudio de Pre- Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda

## Notas:

(\*) Según artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*) Según los artículos 37, 37-B y 37-C del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

(\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Según el artículo 25 de Ley de Concesiones Eléctricas.

## Formularios

Información completada por el gobierno regional

## Canales de atención

Información completada por el gobierno regional

## Pago por derecho de tramitación

Información completada por el gobierno regional

## Modalidad de pago

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
120 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.</li> <li>Artículos 6, 22, 25, 26 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.</li> <li>Artículos 2 y 3, del Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, aprobado por Decreto Legislativo N° 1002, publicado el 02/05/2008.</li> <li>Artículos 7, 29, 37, 37-B y 37-C del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es concesionaria de generación de energía eléctrica, solicita la modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW (aplica a centrales hidroeléctricas dentro de los alcances de artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002), en cuanto a sus características técnicas, calendario de ejecución de obras, incluida la modificación de la utilización de recursos hídricos, entre otros cambios que se requieran y estén de acuerdo a la normatividad. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica que utilice recursos hídricos, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito
2. Autorización del uso de recursos naturales de propiedad del Estado\*
3. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad\*.
4. Calendario de ejecución de obras actualizado, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial, en caso corresponda\*\*
5. Presupuesto del proyecto actualizado, en caso corresponda\*\*\*.
6. Actualización de especificación de las servidumbres requeridas, en caso corresponda
7. Actualización de la Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84), en caso corresponda\*\*
8. Número de resolución actualizada que apruebe el Instrumento Ambiental, en caso corresponda.
9. Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento
10. Actualización del Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación, en caso corresponda\*
11. Informe favorable actualizado emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación, en caso corresponda\*
12. Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad actualizado, emitido por el COES, cuando corresponda.

**Notas:**

(\*) Según artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Según el artículo 25 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

120 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículos 6, 22, 25, 26 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.
- Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, aprobado por Decreto Legislativo N° 1002, publicado el 02/05/2008.
- Artículos 7, 29 y 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento de concesión definitiva para para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW. Este procedimiento se aplica a los recursos energéticos renovables: biomasa, eólico, solar y mareomotriz dentro de los alcances de artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER), la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad\*.
3. Calendario de ejecución de obras, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial
4. Presupuesto del proyecto\*\*
5. Especificación de las servidumbres requeridas
6. Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84)
7. Número y fecha de resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental
8. Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento\*\*\*
9. Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación\*\*\*
10. Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación\*\*\*
11. Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda

**Notas:**

(\*) Según R.D. 046-2010-MEM/DGE y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Según detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

60 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículos 6, 22, 25, 26, 28, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.
- Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo de promoción de la Inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, aprobado por Decreto Legislativo N° 1002, publicado el 02/05/2008.
- Artículos 7, 29 y 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es concesionaria de generación de energía eléctrica, solicita la modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW, en cuanto a sus características técnicas, calendario de ejecución de obras, entre otros cambios que se requieran y estén de acuerdo a la normatividad vigente. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER), la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto actualizados, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, en caso corresponda.
3. Calendario de ejecución de obras actualizado, con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial, en caso corresponda\*
4. Presupuesto del proyecto actualizado, en caso corresponda\*\*
5. Actualización de Especificación de las servidumbres requeridas, en caso corresponda.
6. Actualización de la Delimitación de la zona de concesión en coordenadas UTM (WGS84), en caso corresponda\*\*\*
7. Número de resolución actualizada que apruebe el Instrumento Ambiental, en caso corresponda.
8. Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento
9. Actualización del Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras, tratándose de concesión de generación, en caso corresponda\*\*\*
10. Informe favorable actualizado emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante, tratándose de concesión de generación, en caso corresponda\*\*\*
11. Certificado de conformidad del Estudio de Pre-Operatividad actualizado, emitido por el COES, cuando corresponda

**Notas:**

(\*) Según R.D. 046-2010-MEM/DGE y artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Según detalle del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.</li> <li>Artículos 6, 22, 25, 26 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.</li> <li>Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo de promoción de la Inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, aprobado por Decreto Legislativo N° 1002, publicado el 02/05/2008.</li> <li>Artículos 7, 29 y 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul>		



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Oposición a la concesión definitiva****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita oposición contra las solicitudes de otorgamiento/modificación de concesión definitiva para desarrollar las actividades eléctricas, debido a que se presenta superposición con áreas requeridas para el desarrollo de otras actividades y que son incompatibles con el proyecto eléctrico y/o cuando se afecte el desarrollo de las actividades en las concesiones definitivas o autorizaciones eléctricas ya otorgadas. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución que resuelve la oposición, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito; según sea el caso.
2. Resolución que otorgue la concesión y/o autorización para el desarrollo de actividades relacionadas al sub sector electricidad. En caso la concesión y/o autorización haya sido otorgada por la misma entidad ante la cual se formula la oposición, el opositor sólo deberá hacer referencia a la Resolución que la otorga; según sea el caso.
3. Resolución que otorgue derechos para el desarrollo de otras actividades de otros sectores; según sea el caso
4. Copia de documento sustentatorio que certifique que las áreas comprendidas en la solicitud de concesión y/o autorización, son protegidas o en su defecto han sido reservadas por el Estado; según sea el caso.
5. Copia de documentos que sustenten la afectación al desarrollo de las actividades, a que se refiere el artículo 44 del Reglamento.
6. Garantía por un monto equivalente al que se fija en el artículo 37 del Reglamento, con vigencia hasta diez (10) días hábiles posteriores del plazo para emitir la resolución que resuelva la oposición.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 44, 45 y 50, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2001-EM, publicado el 18/07/2001.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Renuncia a la concesión definitiva****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una concesión, solicita la renuncia a su concesión definitiva a fin de extinguir la concesión otorgada y que se ejecuten las garantías otorgadas. El titular de la concesión debe comunicar de este hecho al Gobierno Regional con una anticipación no menor de un (1) año. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución que acepta la renuncia, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.

**Nota:**

- Para el caso de Concesión Definitiva en Operación, la solicitud se presentará con una anticipación no menor de un año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

Plazo	Calificación del Procedimiento	
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px; width: fit-content;"> <p>30 días hábiles</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px;"> <p><input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.</p> </div>	
Sedes y horarios de atención		
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px; min-height: 40px;"> <p>Información completada por el gobierno regional</p> </div>		
Unidad de organización donde se presenta la documentación		
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px; min-height: 40px;"> <p>Información completada por el gobierno regional</p> </div>		
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud	Consulta sobre el procedimiento	
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px; min-height: 40px;"> <p>Información completada por el gobierno regional</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px; min-height: 40px;"> <p>Información completada por el gobierno regional</p> </div>	
Instancias de resolución de recursos		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Base legal		
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 35, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.</li> <li>Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25/02/1993.</li> <li>Artículo 1, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul> </div>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Otorgamiento de autorización de generación termoeléctrica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento de autorización de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea mayor a 500 KW y menor a 10 MW. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de autorización de generación termoeléctrica, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Número de resolución aprobatoria del Instrumento Ambiental
3. Memoria descriptiva y planos completos del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos\*.
4. Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial\*
5. Presupuesto del proyecto\*\*
6. Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en los siguientes: potencia instalada de la central, número de unidades de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo.
7. La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento\*\*\*
8. Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras.
9. Informe favorable emitido por una entidad de Clasificadora de Riesgo Calificada, respecto de la solvencia financiera de inversionista.
10. Certificado de conformidad del Estudio de Pre Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda.

**Notas:**

(\*) Según el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Según artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 4 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.
- Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de autorización de generación termoeléctrica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una autorización, solicita la modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea mayor a 500 KW y menor a 10 MW, en cuanto a sus características técnicas, calendario de ejecución de obras, entre otros cambios que se requieran y estén de acuerdo a la normatividad vigente. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de la autorización de generación termoeléctrica, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Memoria descriptiva y planos para fundamentar cambios en la autorización.
3. Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial\*
4. Presupuesto del proyecto\*\*
5. La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento\*\*\*.
6. Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras.
7. Informe favorable emitido por una entidad de Clasificadora de Riesgo Calificada, respecto de la solvencia financiera de inversionista.
8. Certificado de conformidad del Estudio de Pre Operatividad emitido por el COES, cuando corresponda.

**Notas:**

(\*) Según el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*\*) Según artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 4 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículo 38, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.
- Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, incorporado por el artículo 2 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Renuncia de autorización de generación termoeléctrica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una autorización, solicita la renuncia a su autorización de generación termoeléctrica porque su Central Termoeléctrica se encuentra en condición de obsolescencia. El titular de la autorización debe comunicar de este hecho al gobierno regional con una anticipación no menor de seis (6) meses. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución que acepta la renuncia, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Informe que contenga la justificación de la renuncia.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 69-A, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Otorgamiento de concesión temporal para centrales de generación****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento de concesión temporal con el fin de realizar estudios de factibilidad para actividades de generación de energía eléctrica cuya potencia instalada se a mayor a 500 KW y menor a 10 MW. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de concesión temporal, la cual tiene una vigencia de dos (2) años, sujeta a renovación.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Copia de la autorización para la realización de estudio de aprovechamiento hídrico o su equivalente, cuando corresponda que deberá permanecer durante la vigencia de la Concesión Temporal.
3. Memoria descriptiva y plano general del anteproyecto, que incluyan las coordenadas UTM (WGS84) de los vértices del área donde se llevará a cabo los estudios.
4. Cronograma de Ejecución de los Estudios, de acuerdo a la norma aprobada por la DGE que define los requisitos de un Estudio de Factibilidad
5. Presupuesto detallado de los Estudios, concordado con el literal anterior\*.
6. Informe de requerimiento específico de servidumbres temporales sobre bienes de terceros.
7. Carta fianza o póliza de seguro extendida por una entidad financiera o de seguros que opere en el país, vigente durante el plazo de concesión solicitado, más un período adicional de un (01) mes, por un equivalente al 10% del presupuesto total de los estudios, incluyendo impuesto.

**Nota:**

(\*) Debe incluir todos los impuestos, según el detalle del artículo del 30 Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

Plazo	Calificación del Procedimiento	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
Sedes y horarios de atención		
Información completada por el gobierno regional		
Unidad de organización donde se presenta la documentación		
Información completada por el gobierno regional		
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud	Consulta sobre el procedimiento	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
Instancias de resolución de recursos		
	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Base legal		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24/09/2015.</li> <li>Artículos 30, 31 y 34, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de concesión temporal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una concesión temporal, solicita la modificación de la concesión temporal otorgada a fin de modificar los estudios de factibilidad planeados y en consecuencia tener mejores resultados relacionados con las actividades de generación y transmisión. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de concesión temporal, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Memoria descriptiva con especificaciones técnicas para fundamentar cambios en la concesión otorgada, firmada por el representante legal.
3. Especificaciones de servidumbres requeridas, de ser el caso.
4. Descripción y cronograma de los estudios a ejecutar, firmado por el representante legal.
5. Presupuesto de los estudios firmado y sellado por el representante legal

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li> <li>Artículo 37-A, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Renovación de concesión temporal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una concesión temporal, solicita dentro del plazo establecido por norma la renovación de la concesión temporal que se le fue otorgada, a fin de poder culminar con los estudios de factibilidad relacionados con las actividades de generación y transmisión. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de renovación de concesión temporal, la cual no está sujeta a renovación. La renovación de la concesión temporal se otorga por una (1) sola vez, a solicitud del titular, hasta por un (1) año adicional, solo cuando el cronograma de estudios no haya sido cumplido por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito. La solicitud se presentará con una anticipación no menor de 30 días hábiles antes del vencimiento de la concesión temporal.
2. Informe sustentatorio que justifique la renovación\*.
3. Garantía extendida por una entidad financiera o de seguros que opere en el país, con plazo de vigencia hasta el nuevo término de la ejecución de los estudios\*\*
4. Cronograma de Ejecución de los Estudios.

**Notas:**

(\*) De ser el caso, deberá presentarse la renovación o ampliación de la Autorización para el uso de recursos naturales de propiedad del Estado; de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

(\*\*) La garantía deberá cumplir lo establecido en el artículo 30 literal g) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional



<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li><li>• Artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25/02/1993.</li><li>• Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li></ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Establecimiento de servidumbre****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una concesión, solicita el establecimiento de servidumbre en terrenos de terceros, con el objetivo que las actividades o ejecución de proyectos de generación (incluida la generación con Recursos Energéticos Renovables), transmisión y distribución de energía no se vean afectados por la oposición de los propietarios de los predios afectados, regulando las obligaciones y derechos de los concesionarios, de forma tal que el concesionario pueda ejercer su actividad y el propietario afectado reciba la compensación adecuada. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de establecimiento de servidumbre, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Informe que contenga lo siguiente:
  - La naturaleza, tipo y duración de la servidumbre
  - La ubicación del área de servidumbre, a nivel de distrito, provincia y departamento.
  - La justificación técnica y económica de la servidumbre
  - La descripción de la situación y uso actual de los predios y aires por gravar.
3. Informe que contenga relación de los predios a ser gravados, señalando el nombre y domicilio de cada propietario, si fuese conocido. En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 224, el concesionario deberá adjuntar una declaración jurada de haber agotado todos los medios para establecer la identidad y el domicilio del propietario.
4. Memoria descriptiva, coordenadas UTM y planos de la servidumbre solicitada, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área por ser gravada de cada uno de los predios con cuyos propietarios no exista acuerdo sobre el monto de la compensación e indemnización, de ser el caso.
5. Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los comprobantes de pago correspondientes, de ser el caso. El acuerdo debe estar formalizado con la certificación de la firma de las partes por Notario Público o Juez de Paz.
6. Informe que contenga aquellos casos en los que no exista acuerdo entre las partes, para ello el concesionario deberá presentar copia de los documentos que acrediten que haya realizado un trato directo o negociación con el propietario afectado para llegar a un acuerdo sobre el pago de la compensación y/o indemnización, si fuera el caso, así como una declaración jurada de haber agotado la etapa de trato directo con el propietario del predio por ser gravado. Asimismo, deberá presentar la propuesta de Tasación, que comprende los conceptos de compensación e indemnización establecidos en el artículo 112 de la Ley, si corresponde.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 110, 112, 115 y 116 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.
- Artículos 217 y 223 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2001-EM, publicado el 18/07/2001.
- Artículo 222 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de servidumbre****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una concesión, solicita la modificación de servidumbre con el objetivo de que las actividades generación (incluida la generación con Recursos Energéticos Renovables), transmisión y distribución de energía puedan continuar y no se vean afectados por la oposición de los propietarios de los predios afectados, regulando las obligaciones y derechos de los concesionarios, de forma tal que el concesionario pueda ejercer su actividad y el propietario afectado reciba la compensación adecuada. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de servidumbre, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Informe que contenga lo siguiente:
  - La naturaleza, tipo y duración de la servidumbre
  - La ubicación del área de servidumbre, a nivel de distrito, provincia y departamento.
  - La justificación técnica y económica de la servidumbre
  - La descripción de la situación y uso actual de los predios y aires por gravar.
3. Informe que contenga relación de los predios a ser gravados, señalando el nombre y domicilio de cada propietario, si fuese conocido. En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 224, el concesionario deberá adjuntar una declaración jurada de haber agotado todos los medios para establecer la identidad y el domicilio del propietario.
4. Memoria descriptiva, coordenadas UTM y planos de la servidumbre solicitada, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área por ser gravada de cada uno de los predios con cuyos propietarios no exista acuerdo sobre el monto de la compensación e indemnización, de ser el caso.
5. Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los comprobantes de pago correspondientes, de ser el caso. El acuerdo debe estar formalizado con la certificación de la firma de las partes por Notario Público o Juez de Paz.
6. Informe que contenga aquellos casos en los que no exista acuerdo entre las partes, para ello el concesionario deberá presentar copia de los documentos que acrediten que haya realizado un trato directo o negociación con el propietario afectado para llegar a un acuerdo sobre el pago de la compensación y/o indemnización, si fuera el caso, así como una declaración jurada de haber agotado la etapa de trato directo con el propietario del predio por ser gravado. Asimismo, deberá presentar la propuesta de Tasación, que comprende los conceptos de compensación e indemnización establecidos en el artículo 112 de la Ley, si corresponde.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 110, 112, 115 y 116 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado el 19/11/1992.</li> <li>Artículo 217 y 223 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2001-EM, publicado el 18/07/2001.</li> <li>Artículo 222, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Oposición a establecimiento de servidumbre****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita oposición contra la solicitud de establecimiento de servidumbre que se encuentra en trámite ante la autoridad competente, bajo el criterio de que la citada solicitud no cumple con los aspectos técnicos necesarios o las respectivas normas de seguridad. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución que resuelve la oposición, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Informe que contenga los argumentos y documentos que sustenten el incumplimiento de aspectos técnicos o incumplimiento de las normas de seguridad.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículos 225, 226 y 227, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25/02/1993, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2001-EM, publicado el 18/07/2001.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Extinción de servidumbre****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica solicita la extinción de la servidumbre otorgada a un titular de concesión con el objetivo de dar término a determinados acuerdos que el concesionario tenga con los propietarios de los terrenos privados y se pueda levantar el gravamen de las partidas registrales de las propiedades. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de extinción de servidumbre, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito\*.
2. Informe que contenga lo siguiente:
  - Sustento técnico legal que demuestren que quien solicitó la servidumbre no lleva a cabo las instalaciones u obras respectivas dentro del plazo señalado al imponerse la misma, acompañado de los respectivos documentos.
  - Que la servidumbre permanece sin uso por más de 12 meses consecutivos.
  - Se demuestren que el destino de la servidumbre ha sido a fin distinto para el cual se solicitó.
  - Se demuestren que se dio término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre

**Nota:**

(\*) La solicitud deberá contener un croquis o plano de ubicación del área a extinguir.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 119, de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicada el 19/11/1992.</li> <li>Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2001-EM, publicado el 18/07/2001.</li> <li>Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Reconocimiento de servidumbre convencional****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular de una concesión, solicita el reconocimiento de servidumbre convencional producto de los acuerdos celebrados con los propietarios de los predios afectados, a fin de poder continuar con el desarrollo de las actividades eléctricas de generación (incluida la generación con Recursos Energéticos Renovables), transmisión y distribución de energía eléctrica, y evitar futuros desconocimientos de estos acuerdos y evitar conflictos sociales. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de reconocimiento de servidumbre convencional, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con datos principales, tales como identificación y domicilio legal del solicitante. En caso de persona jurídica, Declaración jurada de representante legal, indicando su nombre y número de documento de identidad, precisando que goza de las facultades requeridas, especificando el número de asiento de inscripción, la partida registral y la zona registral donde consta inscrito.
2. Copia del acuerdo que acredite la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional

**Base legal**

- Artículo 217 y 222, del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2001-EM, publicado el 18/07/2001.
- Artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, publicado el 25/02/1993.
- Artículo 224 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-1993-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto supremo N° 018-2016-EM, publicado el 24/07/2016.
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, publicado el 20/06/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Otorgamiento del título de la concesión de beneficio****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero, solicita que se le otorgue el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de concesión de beneficio, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante de una concesión de beneficio debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 y los literales a) y f) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, indicando la capacidad instalada de tratamiento del proyecto.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Memoria descriptiva de la planta de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo I del Reglamento de Procedimientos Mineros.
4. Copia del cargo de presentación del instrumento de gestión ambiental que sustente el proyecto o el número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, para lo cual debe presentar lo siguiente:
  - a) Para terrenos superficiales que se encuentren inscritos en la SUNARP:
    - i) Número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrito el derecho de propiedad sobre el terreno superficial.
    - ii) En caso el solicitante no sea el propietario del terreno superficial, además del requisito anterior, debe presentar copia del testimonio de escritura pública mediante la cual el propietario autoriza al solicitante el uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto.
    - iii) En caso el solicitante sea el propietario del terreno superficial y su derecho de propiedad no se encuentre inscrito en la SUNARP, además del requisito i debe presentar copia del testimonio de escritura pública donde acredite el trato sucesivo que corresponda.
  - b) Para terrenos superficiales que no se encuentren inscritos en la SUNARP:
    - i) Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP del área donde se desarrollará el proyecto, en el que conste que no existe superposición parcial o total a predios de terceros.
    - ii) Copia simple del título de propiedad que acredite la calidad de propietario de quien afirme que lo es, acompañada de la declaración jurada acerca de su autenticidad suscrita por el propietario.
    - iii) En caso el solicitante no sea el propietario del terreno superficial, debe presentar copia del testimonio de escritura pública que autoriza al solicitante el uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto, otorgado por quien acredita tener título de propiedad.
  - c) En caso de terrenos superficiales de Comunidades Campesinas o Nativas, debe indicar además el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita la Comunidad Campesina o Nativa como persona jurídica.
  - d) En caso se trate de terrenos de dominio del Estado se debe seguir el procedimiento correspondiente ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN o entidad correspondiente.
6. Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA o Plan de Monitoreo Arqueológico del área del proyecto.
7. Copia de la Autorización de la autoridad competente, en caso el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía, o la declaración jurada del titular minero de no afectación.
8. El número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

90 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículos 17, 18 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Artículo 38, del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, publicado el 15/01/1994.
- Artículo 39, del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 052-99-EM, publicado el 28/09/1999.
- Numeral 82.1 del artículo 82, numeral 84.2 del artículo 84 y Anexo 1, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de beneficio, solicita la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, comunicando la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de las pruebas pre operativas/comisionamiento, y solicita la realización de la inspección de verificación. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de autorización de funcionamiento, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a) del numeral 30.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Informe final de obra y/o instalaciones
4. Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción y/o instalaciones (CQA), suscrito por su supervisor de obra o quien haga sus veces (en caso de PPM).
5. Planos de obra terminada (as built)
6. Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas o el cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar
7. Copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua para fines mineros.
8. Copia de la Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas vigente, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua. Cuando en el instrumento de gestión ambiental se contemple la recirculación, reutilización o reúso para el mismo fin para el cual le fue otorgado el derecho de uso de agua no se requiere la presentación de la Resolución de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni de documento adicional alguno vinculado con la recirculación, reutilización o reúso de dichas aguas.

**Notas:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.
- El procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación, está relacionado con el Anexo XI del Reglamento de Procedimientos Mineros, el cual será considerado en todo lo que corresponda.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículos 17, 18 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numeral 85.1 del artículo 85 y numeral 86.2 del artículo 86, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.
- Decreto Supremo que establece disposiciones para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación en el marco de la Emergencia Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2020-EM, publicado el 16/09/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Modificación de la concesión de beneficio para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyen depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos, con ampliación de la capacidad instalada y la ampliación de área de la concesión de beneficio**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de beneficio, solicita la modificación de la concesión otorgada para ampliar la capacidad instalada o instalación y/o construcción de componentes que impliquen nuevas áreas (incluye depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos). El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de concesión de beneficio, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El titular de la actividad minera debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a), c), e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, e indicar, de ser el caso, la ampliación de la capacidad instalada de tratamiento de la concesión de beneficio
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia, en caso de ampliación de capacidad instalada.
4. Memoria descriptiva de la Planta de Beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo II del Reglamento de Procedimientos Mineros.
5. Copia del cargo de presentación del instrumento de gestión ambiental que sustente el proyecto o el número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
6. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, conforme a los documentos requeridos en el subnumeral 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
7. Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA o Plan de Monitoreo Arqueológico del área del proyecto.
8. Copia de la autorización de la autoridad competente en caso el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía, o la declaración jurada del titular de no afectación.
9. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

<b>Pago por derecho de tramitación</b>	<b>Modalidad de pago</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
90 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 17, 18 y 46, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>Numerales 87.1, 87.2 y 87.3 del artículo 87 y Anexo II, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Modificación de la concesión de beneficio para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyen depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos, y/o mejora de procesos con ampliación de la capacidad instalada y sin ampliación de área aprobada**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de beneficio, solicita la modificación de la concesión otorgada para ampliar la capacidad instalada (instalaciones y/o construcción de componentes adicionales y/o mejora de procesos) sin ampliar el área aprobada. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de concesión de beneficio, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El titular de la actividad minera debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros e indicar la ampliación de la capacidad instalada de tratamiento de la concesión de beneficio.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia.
4. Memoria descriptiva de la Planta de Beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares, de acuerdo al Anexo II del Reglamento de Procedimientos Mineros.
5. Número de la resolución que aprueba el Instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional



<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>												
90 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.												
<b>Sedes y horarios de atención</b>													
Información completada por el gobierno regional													
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>													
Información completada por el gobierno regional													
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>												
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional												
<b>Instancias de resolución de recursos</b>													
	<table border="1"><thead><tr><th></th><th><b>Reconsideración</b></th><th><b>Apelación</b></th></tr></thead><tbody><tr><td>Autoridad competente</td><td>Información completada por el gobierno regional</td><td>Consejo de Minería</td></tr><tr><td>Plazo máximo de presentación</td><td>Información completada por el gobierno regional</td><td>15 días hábiles</td></tr><tr><td>Plazo máximo de respuesta</td><td>Información completada por el gobierno regional</td><td>30 días hábiles</td></tr></tbody></table>		<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería	Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles	Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>											
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería											
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles											
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles											
<b>Base legal</b>													
<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículos 17, 18 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li><li>• Numerales 87.1, 87.2 y 87.4 del artículo 87 y Anexo II, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li></ul>													

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Modificación de la concesión de beneficio para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales, que incluyan depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y sus recrecimientos, y/o mejoras de procesos, sin modificar la capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área de la concesión de beneficio**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de beneficio, solicita la modificación de la concesión otorgada para la instalación y/o construcción de instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de modificación de concesión de beneficio, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El titular de la actividad minera debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Memoria descriptiva de la Planta de Beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares, de acuerdo con el Anexo II del Reglamento de Procedimientos Mineros.
4. Número de la resolución que aprueba el Instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

90 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículos 17, 18 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Números 87.1, 87.2 y 87.5 del artículo 87 y Anexo II, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Informe Técnico Minero para concesión de beneficio****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de beneficio cuyo proyecto de modificación cuente íntegramente con la conformidad del informe técnico sustentatorio otorgado por la autoridad ambiental competente, solicita una modificación de la capacidad instalada o instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada y/o mejora tecnológica de los procesos sin ampliación de área; respeto a la concesión de beneficio ya otorgada. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga el informe técnico favorable y la resolución. El informe técnico favorable es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante debe presentar ante la Dirección General de Minería o Gobierno Regional una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Fecha y número de la constancia de pago del derecho de vigencia en caso de ampliación de la capacidad instalada.
4. Número de la Resolución que da conformidad al informe técnico sustentatorio y de informe que la sustenta.
5. Memoria descriptiva conforme el Anexo III del Reglamento de Procedimientos Mineros.
6. Copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua que cubra el requerimiento de la ampliación, expedida por la autoridad competente, de lo contrario, sino se requiere la licencia de uso de aguas, debe presentar el balance de agua como sustento.
7. Copia de la Resolución de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas vigente, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, en caso corresponda, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 del inciso 86.2 del artículo 86 del presente Reglamento.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
20 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 4, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16/05/2013.</li> <li>Artículo 88 y Anexo III, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> <li>Artículos 17, 18 y 46 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Acumulación de concesiones de beneficio****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero, solicita consolidar en una sola área dos o más concesiones de beneficio vigentes y colindantes, a fin de constituir una sola concesión de beneficio sobre las áreas otorgadas de las concesiones de beneficio acumuladas. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de acumulación, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud mediante una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.; además, debe indicar la capacidad instalada de tratamiento del proyecto de acumulación, que resulta de la sumatoria de las capacidades instaladas de las concesiones de beneficio a acumular. Las concesiones de beneficio a acumular deben ser de un mismo titular minero y sus áreas deben ser colindantes por lo menos, por un lado.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Relación de concesiones de beneficio a acumular.
4. Información de la partida electrónica registral y la Oficina Registral en la cual se encuentra inscrita cada una de las concesiones de beneficio a acumular.
5. Copia del certificado negativo de cargas y gravámenes de cada una de las concesiones de beneficio o la autorización de sus acreedores.
6. Memoria descriptiva del proyecto de acumulación que contenga un inventario detallado de los componentes de las concesiones de beneficio que acumulan.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 129 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> <li>Artículo 14 de la Ley del Catastro Minero Nacional, aprobada por Ley N° 26615, publicada el 25/05/1996.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

División de concesión de beneficio

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de beneficio, solicita dividir el área de su concesión de beneficio en dos o más áreas, constituyendo en cada caso nueva(s) concesión(es) de beneficio. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución que aprueba la división de área, la reducción del área de la concesión de beneficio matriz y aprueba el nuevo título de concesión de beneficio del área dividida. La Resolución otorgada es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. La división de la concesión de beneficio debe ser solicitada por el concesionario de beneficio a la Dirección General de Minería o al Gobierno Regional, adjuntando los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.; además, debe indicar la capacidad de tratamiento de la nueva concesión de beneficio que se restará de la capacidad instalada de la concesión de beneficio matriz.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Indicar el nombre, la extensión, ubicación y las coordenadas UTM WGS84 de las áreas divididas.
4. Información de la Partida Electrónica Registral y la Oficina Registral en donde se encuentra inscrita la concesión de beneficio a dividir.
5. Memoria descriptiva y Estudio Técnico por cada una de las áreas del proyecto de división, incluyendo la memoria descriptiva, el estudio técnico de la concesión de beneficio a dividir, que comprenda un inventario detallado de las instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de la concesión de beneficio a dividir y de la(s) nueva(s) concesión(es) de beneficio a constituirse.
6. Indicar el número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental.
7. Copia del certificado negativo de cargas y gravámenes de la concesión de beneficio a dividir o la autorización de sus acreedores.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional



**Plazo**

30  
días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículo 129 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Artículo 91 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.
- Artículo 14 de la Ley del Catastro Minero Nacional, aprobada por Ley N° 26615, publicada el 25/05/1996.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es productor minero artesanal, solicita una autorización para procesar sus minerales; en cumplimiento del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de autorización de beneficio de minerales, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de autorización para beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), c) e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, y debe indicar la capacidad de tratamiento del proyecto, conforme el artículo 91 de la LGM.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
4. Memoria descriptiva de la planta de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo V del Reglamento de Procedimientos Mineros.
5. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, conforme al punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
6. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA o el plan de monitoreo arqueológico – PMA, según corresponda.
7. Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o el cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar
8. Copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua y/o la Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, sólo cuando corresponda.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.
- Artículo 18, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Artículo 92 y Anexo V, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales con ampliación de área****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es productor minero artesanal, solicita la modificación de su autorización de beneficio de minerales en cuanto a ampliar la capacidad instalada o instalación y/o construcción de componentes, que impliquen nuevas áreas (incluye depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación). El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de modificación de la autorización de beneficio de minerales, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de modificación de la autorización de beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), c) e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, y debe indicar la capacidad de tratamiento del proyecto a modificar, conforme el artículo 91 de la LGM.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
4. Memoria descriptiva del proyecto de modificación de la autorización de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo V del presente Reglamento, sólo en los aspectos que corresponda.
5. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, conforme al punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento Procedimientos Mineros.
6. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA o el plan de monitoreo arqueológico – PMA, según corresponda.
7. Copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua y/o la Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, sólo cuando corresponda.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.
- Artículo 18, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Artículo 93 y Anexo V, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales sin ampliación de área****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es productor minero artesanal, solicita la modificación de su autorización de beneficio de minerales en cuanto a ampliar la capacidad instalada (instalaciones y/o construcción de componentes adicionales y/o mejora de procesos) sin ampliación de área; o implementar instalaciones adicionales sin modificar la capacidad instalada aprobada y sin ampliación de área. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de la autorización de beneficio de minerales, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de modificación de la autorización de beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), c) e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros., y debe indicar la capacidad de tratamiento del proyecto a modificar, conforme el artículo 91 de la LGM.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta
4. Memoria descriptiva del proyecto de modificación de la autorización de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo V del Reglamento de Procedimientos Mineros, sólo en los aspectos que corresponda.
5. Copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua y/o la Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, sólo cuando corresponda.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.</li> <li>• Artículo 18, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>• Artículo 93 y Anexo V, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Otorgamiento de concesión de labor general****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero, solicita el derecho a prestar servicios auxiliares como ventilación, desagüe, izaje o extracción a dos o más concesiones de distintos concesionarios. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de concesión de labor general, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante de una concesión de labor general debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c) y f) del inciso 30.1 y los literales a) y f) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, con tantas copias como titulares vayan a ser beneficiados.
2. Numero de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Memoria Descriptiva que indicará la longitud de la labor general, área de influencia, plazo y calendario de ejecución de la obra, el o los servicios a prestar, condiciones de aprovechamiento de los minerales de las concesiones que atraviesa, relación entre el concesionario y los de la zona de influencia, régimen de mantenimiento, régimen de utilización de la labor por el y/o los distintos concesionarios, disposición de las sustancias minerales en las aguas que se alumbran, limpieza de desmonte, sistema de ventilación, desagüe, iluminación y forma cómo se almacena el desmonte en la superficie.
4. Plano en Coordenadas UTM WGS84 a Escala 1/500 y curvas de nivel, con indicación de las concesiones mineras que atraviese, nombre de ellas y de sus titulares, domicilio de ellos y con la proyección horizontal de las obras a ejecutarse.
5. Planos de cortes longitudinales y transversales necesarios para la interpretación de las características de la obra y de las rocas que la socaven.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

90 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículos 19, 20, 21 y 47, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numerales 94.1 y 94.5 del artículo 94, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Otorgamiento de concesión de transporte minero****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero, solicita el derecho de instalar y operar un sistema de transporte masivo y continuo de productos minerales entre uno o varios centros mineros y un puerto o planta de beneficio o una refinera en uno o más tramos de estos proyectos, con el objetivo de facilitar el traslado de sus productos mediante el uso de sistemas de transporte no convencionales. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de concesión de transporte minero, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Transporte Minero debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 y los literales a) y f) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
3. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
4. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de transporte minero, conforme el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
5. Memoria descriptiva que indique el sistema de transporte, longitud, diámetro, capacidad y velocidad de transporte en caso corresponda, así como el presupuesto y cronograma respectivo.
6. Plano de ubicación detallado indicando coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área superficial del proyecto.
7. Copia del Certificado de inexistencia de restos arqueológicos-CIRA o el Plan de Monitoreo Arqueológico, según corresponda.
8. Ingeniería detallada de las obras civiles del sistema de transporte minero y de las instalaciones electromecánicas, conforme el Anexo VI del Reglamento de Procedimientos Mineros.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

90 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículo 1, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.
- Artículos 22 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numerales 95.1, 95.2 y 95.4 del artículo 95, subnumeral 4 del numeral 82.1 del artículo 82 y Anexo VI, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de concesión de transporte minero con ampliación del área****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de transporte minero, solicita la modificación de la concesión otorgada en la medida que la instalación del sistema de transporte masivo y continuo debe cambiar en su extensión, abarcando áreas distintas a aquellas concedidas. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de modificación de la concesión de transporte minero, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante de una modificación de la concesión de transporte minero debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 y el literal f) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Constancia de pago del derecho de vigencia, correspondiente al área ampliada.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) correspondiente al área ampliada donde se realizará la actividad de transporte, conforme al punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
6. Memoria descriptiva del proyecto de modificación de la concesión de transporte minero, indicando la longitud ampliada del sistema de transporte, cronograma y presupuesto correspondiente al área ampliada.
7. Plano de ubicación detallado indicando coordenadas UTM WGS 84 del área superficial del proyecto y del área ampliada.
8. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos-CIRA o el Plan de Monitoreo Arqueológico, según corresponda, del área ampliada.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

45 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículo 18, de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobada Ley N° 30327, publicada el 21/05/2015.
- Artículos 4 y 6, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16/05/2013.
- Artículos 22 y 23, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Números 96.1, 96.2 y 96.4 del artículo 96 y subnumeral 4 del numeral 82.1 del artículo 82, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de concesión de transporte minero sin ampliación del área****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero y titular de una concesión de transporte minero, solicita la modificación de la concesión otorgada en la medida que la instalación del sistema de transporte masivo y continuo debe cambiar respecto de sus componentes o características sin necesidad de abarcar áreas distintas a aquellas concedidas. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de modificación de la concesión de transporte minero, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante de una modificación de la concesión de transporte minero debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 y el literal f) del numeral 30.2 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Plano de ubicación detallado indicando coordenadas UTM WGS84 del área superficial del proyecto.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta
5. Memoria Descriptiva que indique el sistema transporte y su longitud, cronograma y presupuesto correspondiente a la modificación.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

45 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículo 18, de la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobada por Ley N° 30327, publicada el 21/05/2015.
- Artículos 4 y 6, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16/05/2013.
- Artículos 22 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numerales 96.1, 96.2 y 96.4 del artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Autorización de actividades de exploración de aprobación automática****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero o productor minero artesanal, cuyo ámbito geográfico de la actividad de exploración a ejecutarse no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC, solicita la autorización de actividades de exploración sujeto a aprobación automática. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Constancia, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, conjuntamente con su solicitud los requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Nombre y código de concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Ubicación en coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área superficial del proyecto de exploración.
6. Programa de trabajo.
7. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
8. Declaración Jurada del titular de la actividad minera donde conste que es propietario del predio o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de exploración.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>												
5 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.												
<b>Sedes y horarios de atención</b>													
Información completada por el gobierno regional													
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>													
Información completada por el gobierno regional													
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>												
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional												
<b>Instancias de resolución de recursos</b>													
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Reconsideración</th> <th style="text-align: center;">Apelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Autoridad competente</td> <td style="text-align: center;">Información completada por el gobierno regional</td> <td style="text-align: center;">Consejo de Minería</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Plazo máximo de presentación</td> <td style="text-align: center;">Información completada por el gobierno regional</td> <td style="text-align: center;">15 días hábiles</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Plazo máximo de respuesta</td> <td style="text-align: center;">Información completada por el gobierno regional</td> <td style="text-align: center;">30 días hábiles</td> </tr> </tbody> </table>		Reconsideración	Apelación	Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería	Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles	Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
	Reconsideración	Apelación											
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería											
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles											
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles											
<b>Base legal</b>													
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículos 2 y 3, de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada por Ley N° 29785, publicada el 07/09/2011.</li> <li>Artículos 7, 8 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>Numeral 93.3 del artículo 93, numeral 97.1 del artículo 97 y el artículo 99 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>													

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Autorización de actividades de exploración de evaluación previa****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero o productor minero artesanal y cuyo ámbito geográfico de la actividad de exploración a ejecutarse se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29785 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MC, solicita la autorización de actividades de exploración sujeto a evaluación previa. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución que autoriza el inicio de las actividades de exploración, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, debiendo presentar, los requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Ubicación en coordenadas UTM WGS84 de los vértices del área superficial del proyecto de exploración.
6. Programa de trabajo.
7. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
8. Declaración Jurada del titular de actividad minera donde conste que es propietario del predio o que está autorizado por el(los) propietarios del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de exploración.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Título III, del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03/04/2012.</li> <li>Artículos 7, 8 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Autorización de las actividades de explotación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita el derecho a la explotación de los recursos minerales concedidos y que se encuentran contenidos en el yacimiento ubicado dentro de los límites de su concesión minera o Unidad Económica Administrativa. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de autorización de las actividades de explotación, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) donde se desarrollará el proyecto.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
6. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VII del Reglamento de Procedimientos Mineros. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación.
7. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
8. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
9. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

<b>Pago por derecho de tramitación</b>		<b>Modalidad de pago</b>	
Información completada por el gobierno regional		Información completada por el gobierno regional	
<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>		
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.		
<b>Sedes y horarios de atención</b>			
Información completada por el gobierno regional			
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>			
Información completada por el gobierno regional			
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>		<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional		Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>			
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería	
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles	
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles	
<b>Base legal</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 7,8 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>• Artículo 102, subnumeral 4 del numeral 82.1 del artículo 82 y Anexo VIII, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>			

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de la autorización de las actividades de explotación que implique nuevas áreas (incluye aprobación del plan de minado y botaderos)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la modificación de la autorización de las actividades de explotación, en caso en que los cambios en el proyecto requieran de componentes que se ubiquen en nuevas áreas o amplíen las áreas autorizadas. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de modificación de la autorización de las actividades de explotación, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Nombre y código de concesión(es) minera(s) donde se desarrollará la modificación.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
6. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del Reglamento de Procedimientos Mineros, en lo que corresponda.
7. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
8. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico-PMA, según corresponda.
9. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional



**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículos 7, 8 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numerales 103.1, 103.2 y 103.4 del artículo 103, subnumeral 4 del numeral 82.1 del artículo 82 y Anexo VIII, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación de la autorización de las actividades de explotación que no implique nuevas áreas (incluye aprobación del plan de minado y botaderos)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la modificación de la autorización de las actividades de explotación cuando requiere realizar cambios significativos en los componentes del proyecto, sin implicar nuevas áreas a las ya otorgadas. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la resolución de modificación de la autorización de las actividades de explotación, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) dónde se desarrollará la modificación.
4. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
5. Número de la Resolución que aprueba el Plan de Cierre de Minas e informe que la sustenta, o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas o cargo de presentación del Plan de Cierre de Minas, adjuntando la garantía preliminar.
6. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del Reglamento de Procedimientos Mineros, en lo que corresponda.
7. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso que la modificación a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una Declaración Jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el gobierno regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el gobierno regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el gobierno regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles

**Base legal**

- Artículos 7, 8 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numerales 103.1, 103.3 y 103.4 del artículo 103 y Anexo VIII, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Informe técnico minero para autorización de actividades de explotación****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es pequeño productor minero o productor minero artesanal y cuyo proyecto de modificación cuente íntegramente con la conformidad del informe técnico sustentatorio otorgado por la autoridad ambiental competente, solicita una modificación fuera del plan de minado aprobado y/o modificación de la altura y/o extensión no mayor o igual al 20% del depósito de desmonte y/o tajo respecto a la autorización de actividades de explotación otorgada. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga el informe técnico favorable y la Resolución. El informe técnico favorable es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. El solicitante debe presentar ante la Dirección General de Minería o Gobierno Regional una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas.
2. Número del recibo de pago por derecho de trámite.
3. Número de la Resolución que da conformidad al informe técnico sustentatorio y del informe que la sustenta.
4. Memoria descriptiva conforme el Anexo IX del Reglamento de Procedimientos Mineros.
5. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA aprobado por la autoridad competente, respecto al área donde ejecutará el proyecto, cuando corresponda.
6. Documento que acredite que el titular de la actividad minera es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde ejecutará la construcción y funcionamiento del recrecimiento del depósito de desmonte y/o tajo, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
7. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación el titular de la actividad minera debe presentar una Declaración Jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto.

**Nota:**

- El inciso 1 del artículo 94 y los artículos 154 y 155 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que contra las Resoluciones Directorales procede el Recurso de Revisión, que es interpuesto en el plazo de 15 días ante el Consejo de Minería, que resuelve en segunda y última instancia administrativa.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el gobierno regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el gobierno regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el gobierno regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
20 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el gobierno regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el gobierno regional	Información completada por el gobierno regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el gobierno regional	Consejo de Minería
Plazo máximo de presentación	Información completada por el gobierno regional	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el gobierno regional	30 días hábiles
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 2 y 3, de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada por la Ley N° 29785, publicada el 07/09/2011.</li> <li>• Artículos 7, 8 y 9, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>• Título III, del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03/04/2012.</li> <li>• Numerales 104.1, 104.2 y 104.6 del artículo 104, subnumeral 4 del numeral 82.1 del artículo 82 y Anexo IX, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Petitorio de concesión minera****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un pequeño productor minero (PPM) o productor minero artesanal (PMA) solicita el derecho sobre las sustancias minerales existentes en un área del territorio nacional y/o dominio marítimo. El título de concesión minera del Estado otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales de forma exclusiva dentro de la superficie debidamente delimitada, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan. Las concesiones son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que la ley exige para mantener su vigencia. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de título de concesión minera, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud (formato de petitorio minero) conteniendo los siguientes datos:
  - \* Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
  - Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el Gobierno Regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio.
  - Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala el número del asiento y/o partida registral donde obra la inscripción registral de la persona jurídica y la vigencia y alcances del poder de su representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - Indicar el número del Asiento y/o Partida Registral donde obra la inscripción registral de la persona jurídica y la vigencia y alcances del poder de su representante legal o apoderado, de ser el caso.
  - En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, se señalará la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución.
  - En caso de que el petitorio se encuentra dentro de los 50 kilómetros de la frontera y el peticionario fuera una persona jurídica, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges.
  - El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de la sede del Gobierno Regional cuando se presente ante dicha entidad.
  - \* Nombre del petitorio
  - \* Distrito, provincia y departamento donde se encuentra ubicado el petitorio
  - \* Clase de concesión, según se trate de sustancias metálicas o no metálicas
  - \* Identificación de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, o de la poligonal cerrada, en coordenadas UTM WGS 84 y Zona.
  - \* Extensión superficial del área solicitada, expresada en hectáreas
  - \* Fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas.
  - \* Número de la constancia expedida por la Dirección General de Formalización Minera o presentar la copia de la resolución de pequeño productor minero o productor minero artesanal, de ser el caso."
2. Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada del peticionario, la cual integra la solicitud de petitorio, que señale:
  - a) Enfoque de Desarrollo Sostenible: Contribuir al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera.
  - b) Excelencia Ambiental y Social: Realizar las actividades mineras en el marco de la política ambiental del Estado.
  - c) Cumplimiento de Acuerdos: Cumplir con todos los compromisos sociales asumidos.
  - d) Relacionamento Responsable: Respetar a las personas e instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales.
  - e) Empleo Local: Fomentar la contratación de personal local para realizar labores de la actividad minera o relacionadas con la misma.
  - f) Desarrollo Económico: Contribuir al desarrollo económico local y/o regional a través de la adquisición preferente de bienes y servicios locales y/o regionales.
  - g) Diálogo Continuo: Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades y la población, bajo un enfoque intercultural.
3. Copia de la Constancia de pago del derecho de vigencia correspondiente al primer año. Indicar número de Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia, fecha de caducidad y titular. Autorización con firma del titular del Certificado de Devolución, si este fuera de un tercero.
4. Copia del Carnet de Extranjería de los peticionarios, del representante legal o apoderado común, cuando sea el caso.



**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

37 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numerales del a) al j) del artículo 30.1, literales del a) al f) del numeral 30.2 y artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Oposición a petitorio de Concesión Minera

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un pequeño productor minero (PPM) o productor minero artesanal (PMA) busca impedir el otorgamiento de una concesión minera, al considerar una posible afectación a sus derechos o intereses legítimos, ofreciendo la prueba pertinente. El Gobierno Regional efectúa la actuación de pruebas y emite la Resolución que otorga o deniega el título de concesión minera, la cual es vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Una solicitud conteniendo los siguientes datos:
  - Indicar los nombres, apellidos, domicilio en la capital de la provincia de la sede de la dependencia competente ante quien la presente, su Documento Nacional de Identidad - DNI, Registro Único del Contribuyente - RUC y firma del solicitante.
  - Indicar los datos de inscripción registral (número de asiento, partida registral y Oficina Registral) de la persona jurídica y su representante o apoderado, en caso el opositor sea una persona jurídica.
  - Indicar el nombre y código único del petitorio al que se opone y los de su concesión o petitorio afectado.
  - Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.
2. Adjuntar copia de la prueba pertinente.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
67 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 144, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li> <li>Artículo 111, numeral 112.1 del artículo 112, Literales a), b), c), d) y e) del numeral 112.2 del artículo 112, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Acumulación de concesiones mineras****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un pequeño productor minero (PPM) o productor minero artesanal (PMA) solicitan la posibilidad de consolidar dos o más concesiones mineras colindantes y/o superpuestas bajo un mismo título y de una misma clase de sustancia, con el objetivo de ordenar las concesiones incorporadas al Castro Minero Nacional. Las concesiones son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que la ley exige para mantener su vigencia. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución que aprueba el título de la acumulación, la cuales de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. La solicitud de acumulación debe presentarse ante el Gobierno Regional competente y cumplir con los siguientes requisitos:
  - Indicar la información y presentar la documentación que se exige en el artículo 30 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el literal f. del inciso 30.2 del citado artículo 30.
  - Indicar el nombre y código único de cada una de las concesiones mineras a acumular, así como la extensión superficial de la acumulación.
  - Indicar los datos de inscripción registral (número de asiento, partida registral y Oficina Registral) de cada una de las concesiones mineras a acumular.
  - Indicar la fecha y número de la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.
2. Copia del certificado negativo de carga y gravámenes que determine si las concesiones están o no hipotecadas, cesionadas o bajo contrato de opción, explotación de cada una de las concesiones y, de ser el caso, adjuntar la autorización de sus beneficiarios mediante documento simple.
3. Copia del Plano de la acumulación en coordenadas UTM WGS 84.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional.

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
37 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el Gobierno Regional.		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el Gobierno Regional.		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional.	Información completada por el Gobierno Regional.	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional.	Información completada por el Gobierno Regional.
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional.	Información completada por el Gobierno Regional.
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional.	Información completada por el Gobierno Regional.
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 14, de la Ley del Catastro Minero Nacional, aprobada por Ley N° 26615, publicada 25/05/1996.</li> <li>Artículo 30, numeral 71.1 del artículo 71, literales a), b), c) d), e) y f) del numeral 71.3 del artículo 71, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Renuncia de Área de Derecho Minero****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual se autoriza la renuncia del titular (pequeño productor minero o productor minero artesanal) al área de derecho minero, con el objetivo que ésta revierta al Estado, para lo cual debe precisar en su solicitud si la renuncia del área de su derecho es total o parcial. De existir carga o gravamen se requiere autorización de los acreedores. La renuncia del área de una concesión podrá denegarse cuando perjudiquen derechos de terceros o no cumpla con los requisitos establecidos en las normas reglamentarias. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación de renuncia, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con firma legalizada del titular y de su cónyuge, en su caso. Si la renuncia fuera formulada por una persona jurídica debe indicar los datos de su representante o apoderado, así como la partida registral en la cual se encuentren inscritos en los Registros Públicos las facultades del representante o apoderado firmante de la solicitud.
2. Identificar el área a renunciar y la que se retiene.
3. Copia del certificado negativo de carga y gravámenes que determine si la concesión está o no hipotecada, cesionada, bajo contrato de opción o de explotación y, de ser el caso, adjuntar la autorización inscrita en los registros públicos de sus beneficiarios, respecto a la renuncia.
4. Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional.
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Numeral 64.1 del artículo 64, Literal a), b), c) y d) del artículo 65 y numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> <li>Artículos 139 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 03/06/1992.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Renuncia de Derechos y Acciones del petionario****Descripción del procedimiento**

Procedimiento que se origina cuando un petitorio minero es formulado por una pluralidad de titulares (pequeño productor minero o productor minero artesanal), pudiendo renunciar cualquiera de ellos al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde, con el objetivo que le permita al petionario minero desprenderse voluntariamente de su porcentaje de acciones y derechos en un petitorio minero, y distribuirlos proporcionalmente entre los demás petionarios. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación de renuncia, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud con firma legalizada del renunciante y de su cónyuge, en su caso. Si la renuncia es formulada por una persona jurídica debe señalar las facultades del firmante, inscritas en los Registros Públicos.  
- Indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

15 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 67.1 del artículo 67, Literales a) y b) del numeral 67.2 del artículo 67 y numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Fraccionamiento y División de Concesiones Mineras****Descripción del procedimiento**

Procedimiento que otorga al pequeño productor minero (PPM) o productor minero artesanal (PMA), la posibilidad de dividir o fraccionar el área de la concesión en dos o más concesiones, con fines de ordenamiento y producción. Las concesiones, producto del fraccionamiento o división, tienen la antigüedad del título de la concesión original. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga las Resoluciones de las nuevas concesiones, las cuales son de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. La solicitud de división debe presentarse ante el Gobierno Regional competente y cumplir con los siguientes requisitos:
  - Indicar la información y presentar la documentación que se exige para el petitorio de una concesión minera, con excepción del Compromiso previo en forma de Declaración Jurada del peticionario.
  - Indicar los datos de inscripción registral (número de asiento, partida registral y Oficina Registral) de la concesión a dividir y el nombre de los derechos mineros que se van a originar con sus respectivas coordenadas UTM WGS84 de las cuadrículas o conjunto de cuadrículas, o poligonales cerradas.
  - Indicar la fecha y número de la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.
2. Copia del Certificado negativo de carga y gravámenes que determine si la concesión está o no hipotecada, cesionada o bajo contrato de opción, explotación y, de ser el caso, adjuntar la autorización de sus beneficiarios mediante documento simple.
3. Copia del plano de la división en coordenadas UTM WGS 84.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

Plazo	Calificación del Procedimiento	
37 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
Sedes y horarios de atención		
Información completada por el Gobierno Regional		
Unidad de organización donde se presenta la documentación		
Información completada por el Gobierno Regional		
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud	Consulta sobre el procedimiento	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
Instancias de resolución de recursos		
	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Base legal		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 14 de la Ley del Catastro Minero Nacional, aprobada por Ley N° 26615, publicada 25/05/1996</li> <li>Artículo 50, numeral 73.1 del artículo 73, y literales a), b), c), d) y f) del numeral 73.3 del artículo 73, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Cambio de Sustancia de Derecho Minero de no metálica a metálica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular minero (pequeño productor minero o productor minero artesanal) solicita la autorización para cambiar la sustancia de derecho minero. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de cambio de sustancia, la cual es de vigencia indeterminada. El cambio es de no metálica a metálica

**Requisitos**

1. Solicitud conteniendo los siguientes datos
  - Datos generales del titular. Solicitud del titular. En caso la solicitud sea formulada por una persona jurídica debe acreditar la representatividad y facultades inscritas en los Registros Públicos del representante o apoderado firmante de la solicitud.
  - Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.



**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 13 y 14, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Literales a) y b) del numeral 68.1 del artículo 68, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Cambio de Sustancia de Derecho Minero de no metálica a metálica de derechos mineros superpuestos a las áreas reguladas por la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular minero (pequeño productor minero o productor minero artesanal) solicita la autorización para cambiar la sustancia de derecho minero en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de cambio de sustancia, la cual es de vigencia indeterminada. El cambio es de no metálica a metálica.

**Requisitos**

1. Solicitud conteniendo los siguientes datos
  - Datos generales del titular. Solicitud del titular. En caso la solicitud sea formulada por una persona jurídica debe indicar los datos de su representante o apoderado, así como la partida registral en la cual se encuentren inscritos en los Registros Públicos las facultades del representante o apoderado firmante de la solicitud.
  - Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 13 y 14, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 03/06/1992.
- Literales a) y b) del numeral 68.1 del artículo 68, y numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, publicado el 08/08/2020
- Artículo 3, del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, publicado el 21/02/2002.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Cambio de Sustancia de Derecho Minero de metálica a no metálica****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un pequeño productor minero (PPM) o productor minero artesanal (PMA) solicita la autorización para cambiar la sustancia de derecho minero. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de cambio de sustancia, la cual es de vigencia indeterminada. El cambio es de metálica a no metálica.

**Requisitos**

1. Solicitud conteniendo los siguientes datos
  - Datos generales del titular. Solicitud del titular. En caso la solicitud sea formulada por una persona jurídica debe acreditar la representatividad y facultades inscritas en los Registros Públicos del representante o apoderado firmante de la solicitud.
  - Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 13 y 14, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 03/06/1992.
- Literales a) y b) del numeral 68.1 del artículo 68 y numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Denuncia por internamiento

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho, impugna la validez del petitorio minero. Será presentado durante la ejecución de labores propias de concesión o de los trabajos u obras accesorias de un titular de una concesión (pequeño productor minero o productor minero artesanal) que se introduce o invade concesión ajena sin autorización, quedando obligado a paralizar sus trabajos y devolver el valor de los minerales extraídos sin costo alguno, así como pagar una indemnización en caso de daños. El Gobierno Regional efectúa la actuación de pruebas y emite la Resolución que resuelve la denuncia, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Una solicitud conteniendo los siguientes datos:
  - Indicar los nombres, apellidos, domicilio en la capital de la provincia de la sede de la dependencia competente ante quien la presente, su DNI, RUC y firma del solicitante.

En caso la denuncia sea formulada por una persona jurídica debe indicar los datos de su representante o apoderado, así como la partida registral en la cual se encuentren inscritos en los Registros Públicos las facultades del representante o apoderado firmante de la solicitud.

- Indicar el nombre y código único de la concesión minera afectada y la concesión minera del presunto infractor.
- Indicar los datos de inscripción registral (número de asiento, partida registral y Oficina Registral) de cada una de las concesiones, de ser el caso.
- Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

90 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 141 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.
- Numeral 69.1 del artículo 69, literales a), b), c), d) y e) del numeral 69.2 del artículo 69, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Constitución de Sociedad Legal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento que surge respecto a un área supuesta por razón de petitorio, sucesión, transferencia o cualquier otro título, en la que dos o más pequeño productor minero o productor minero artesanal son titulares de concesiones mineras total o parcialmente, con título inscrito. El área superpuesta es una nueva concesión minera, que tomará el nombre de la concesión minera superpuesta más antigua, precedida de la palabra "reducción" y constituirá una sociedad minera de responsabilidad limitada. El plazo de duración de estas sociedades es indefinido. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de constitución de sociedad legal, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Una solicitud conteniendo los siguientes datos:
  - Indicar los nombres, apellidos, domicilio en la capital de la provincia de la sede de la dependencia competente ante quien la presente, DNI, RUC y firma de todos los titulares.  
En caso el procedimiento sea iniciado por una persona jurídica, debe consignar los datos de su representante, así como la partida registral en la cual se encuentren inscritos en los Registros Públicos las facultades del representante o apoderado firmante de la solicitud.
  - Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas.

Sociedad Legal por pluralidad de titulares

- Datos registrales de la titularidad y los porcentajes de participación de cada uno de los titulares en la partida registral del derecho minero.

- Indicar capital social inicial, número de participaciones en que está dividido, valor de cada participación, cantidad de participaciones que corresponde a cada socio y proponer al gerente.

Sociedad Legal por superposición de área

- Indicar los datos de inscripción registral de las concesiones mineras.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional



Plazo		Calificación del Procedimiento	
30 días hábiles		<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.	
Sedes y horarios de atención			
Información completada por el Gobierno Regional			
Unidad de organización donde se presenta la documentación			
Información completada por el Gobierno Regional			
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud		Consulta sobre el procedimiento	
Información completada por el Gobierno Regional		Información completada por el Gobierno Regional	
Instancias de resolución de recursos			
	Reconsideración		Apelación
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional		Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional		Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional		Información completada por el Gobierno Regional
Base legal			
<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículos 53 y 124, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25/01/2019.</li><li>• Artículo 115 y 186 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, publicado el 04/06/1992.</li><li>• Numeral 75.1 del artículo 75, numeral 75.2 del artículo 75 y numeral 77.1 del artículo 77, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.</li></ul>			

## Anexo 01

## Denominación del Procedimiento Administrativo

Sustitución

## Descripción del procedimiento

Procedimiento que otorga a la empresa o persona natural afectada, el derecho a solicitar la Sustitución del Petitorio Minero, dentro del plazo de noventa días de efectuada la publicación del aviso o de la notificación al nuevo peticionario a que se refiere el Artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, esto último cuando se advierta la existencia de otros petitorios o concesiones mineras de pequeño productor minero o productor minero artesanal. El Gobierno Regional efectúa el comparendo o la actuación de pruebas y otorga la Resolución que resuelve la sustitución, la cual es de vigencia indeterminada.

## Requisitos

1. Indicar los nombres, apellidos, domicilio en la capital de la provincia de la sede de la dependencia competente ante quien la presente, DNI, RUC, correo electrónico y firma del solicitante.  
En caso el procedimiento sea iniciado por una persona jurídica, debe consignar los datos de su representante, así como la partida registral en la cual se encuentren inscritos en los Registros Públicos las facultades del representante o apoderado firmante de la solicitud.  
Indicar la fecha y número de la constancia de pago del derecho de trámite realizado ante la propia entidad o adjuntar la copia de la constancia de pago del derecho de trámite realizado en las instituciones financieras autorizadas
2. Adjuntar copia de la prueba pertinente.

## Formularios

Información completada por el Gobierno Regional

## Canales de atención

Información completada por el Gobierno Regional

## Pago por derecho de tramitación

Información completada por el Gobierno Regional

## Modalidad de pago

Información completada por el Gobierno Regional

## Plazo

46 días hábiles

## Calificación del Procedimiento

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 70.1 del artículo 70, literales a), b), c) y d) del numeral 70.3 del artículo 70, del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, publicado el 08/08/2020.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Solicitud de Clasificación de estudios ambientales****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica), cuyo proyecto eléctrico no se encuentre contenido en el Anexo 1 del Reglamento o que, estando contenido, considera que en atención a sus características particulares no le corresponde la categorización asignada, solicita la clasificación de estudios ambientales (EVAP) a fin de que se determine el estudio ambiental a desarrollarse para la implementación de su proyecto. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de clasificación, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso y en formato electrónico de la EVAP, según corresponda, la cual debe contener, como mínimo, lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.
3. Una propuesta de clasificación del Estudio Ambiental, de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 4 de la Ley del SEIA.
4. Una propuesta de Términos de Referencia para el Estudio Ambiental, cuando corresponda.
5. La descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la Línea Base ambiental, así como la información de las especies de flora y fauna del lugar, el área o zona donde se proyecta desarrollar las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida, cuando corresponda.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

Plazo	Calificación del Procedimiento	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
Sedes y horarios de atención		
Información completada por el Gobierno Regional		
Unidad de organización donde se presenta la documentación		
Información completada por el Gobierno Regional		
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud	Consulta sobre el procedimiento	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
Instancias de resolución de recursos		
	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Base legal		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 11 y 13, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación de la declaración de impacto ambiental****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la certificación ambiental correspondiente para su proyecto eléctrico de generación, transmisión y/o distribución (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional) que genera impactos ambientales negativos leves. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda.

**Nota:**

- El Estudio Ambiental al que se hace referencia es la Declaración de Impacto Ambiental.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional.
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.
- Artículo 6, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017.
- Numeral 7.1 del artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, numeral 25.1 del artículo 25 y numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, y Anexo I, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la modificación del Estudio Ambiental (DIA) para su proyecto eléctrico de generación, transmisión y/o distribución (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional) con el propósito de realizar cambios, variaciones o ampliaciones, los cuales podrían generar nuevos o mayores impactos leves. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico de la modificación del Estudio Ambiental, según corresponda.

Nota:

- El Estudio Ambiental al que se hace referencia es la Declaración de Impacto Ambiental.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.
- Artículo 6, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017.
- Numeral 7.1 del artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, artículos, numeral 25.1 del artículo 25, numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28, artículos 56 y 57 y Anexo I, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la certificación ambiental correspondiente para su proyecto eléctrico de generación, transmisión y/o distribución (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional) que genera impactos ambientales negativos moderados. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental.
3. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

**Nota:**

- El Estudio Ambiental al que se hace referencia es el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

90 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.
- Artículo 6, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017.
- Artículo 14, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Numeral 7.1 del artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, artículos 25 y 30, numeral 31.1 del artículo 31, artículo 32 y Anexo I, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.

## Anexo 01

## Denominación del Procedimiento Administrativo

## Evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

## Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la modificación del Estudio Ambiental (EIA-sd) para su proyecto eléctrico de generación, transmisión y/o distribución (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional) con el propósito de realizar cambios, variaciones o ampliaciones, los cuales podrían generar nuevos o mayores impactos moderados. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada

## Requisitos

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico de la modificación del Estudio Ambiental, según corresponda.
3. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

## Nota:

- El Estudio Ambiental al que se hace referencia es el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

## Formularios

Información completada por el Gobierno Regional

## Canales de atención

Información completada por el Gobierno Regional

## Pago por derecho de tramitación

Información completada por el Gobierno Regional

## Modalidad de pago

Información completada por el Gobierno Regional

## Plazo

90 días hábiles

## Calificación del Procedimiento

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Literal a) del artículo 1 y artículo 14, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.
- Artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017.
- Artículo 14, literal b) del artículo 18 y artículo 68, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.
- Numeral 7.1 del artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, artículos 25, 30, numeral 31.1 del artículo 31, artículos 56, 57, 58 y Anexo I, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la certificación ambiental correspondiente para su proyecto eléctrico de generación, transmisión y/o distribución (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional) que genera impactos ambientales negativos altos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental.
3. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

**Nota:**

- El Estudio Ambiental al que se hace referencia es el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

120 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.
- Artículo 6, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017.
- Artículo 14, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Numeral 7.1 del artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, artículos 25, 27 y 33, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 y Anexo I, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.

## Anexo 01

## Denominación del Procedimiento Administrativo

## Evaluación de la modificación del Estudio Ambiental Detallado

## Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la modificación del Estudio Ambiental (EIA-d) para su proyecto eléctrico de generación, transmisión y/o distribución (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional) con el propósito de realizar cambios, variaciones o ampliaciones, los cuales podrían generar nuevos o mayores impactos altos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada

## Requisitos

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico de la modificación del Estudio Ambiental, según corresponda.
3. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

## Nota:

- El Estudio Ambiental al que se hace referencia es el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

## Formularios

Información completada por el Gobierno Regional

## Canales de atención

Información completada por el Gobierno Regional

## Pago por derecho de tramitación

Información completada por el Gobierno Regional

## Modalidad de pago

Información completada por el Gobierno Regional

## Plazo

120 días hábiles

## Calificación del Procedimiento

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Literal a) del artículo 1 y artículo 14, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Numeral 4.1 del artículo 4 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.
- Artículo 6, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017.
- Artículo 14, literal b) del artículo 18 y artículo 68, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.
- Numeral 7.1 del artículo 7, numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8, artículos 25, 27 y 33, numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34, 56, 57 y Anexo I, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación del Plan de Abandono Parcial****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Plan de Abandono Parcial con el objetivo que se le autorice ejecutar las acciones propuestas para abandonar parte de sus instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas por su actividad eléctrica (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional). El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del plan de abandono parcial, la cual es de vigencia indeterminada

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda.
3. Cronograma de Actividades de Abandono que comprende una fecha determinada de inicio y culminación de dichas actividades.

**Nota:**

- El Instrumento de Gestión Ambiental complementario al que se hace referencia es el Plan de Abandono Parcial.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, numeral 24.3 del artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, artículo 42, numeral 43.1 del artículo 43 y artículo 44, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación del Plan de Abandono Total****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad eléctrica (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Plan de Abandono Total con el objetivo que se le autorice ejecutar las acciones propuestas para abandonar sus instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas debido a la culminación de su actividad eléctrica (Centrales eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW, distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW y líneas de transmisión de alcance regional). El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del plan de abandono total, la cual es de vigencia indeterminada

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato o formulario.
2. Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda.
3. Declaración Jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Fiel Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan.
4. Declaración jurada de no tener compromisos pendientes con las poblaciones, comunidades u organizaciones sociales dentro del área de influencia del proyecto. En defecto de ello, se puede presentar una declaración jurada que incluya el cronograma de ejecución de los compromisos pendientes.
5. Cronograma de Actividades de Abandono que comprende una fecha determinada de inicio y culminación de dichas actividades.

**Notas:**

- El Instrumento de Gestión Ambiental complementario al que se hace referencia es el Plan de Abandono total
- La Garantía de Fiel cumplimiento se presenta en concordancia con lo dispuesto en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</li> <li>• Numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 y numeral 24.3 del artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, artículo 36, numeral 37.1 del artículo 37, artículo 38, y artículo 41 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, publicado el 07/07/2019.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Aprobación de declaración de impacto ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la certificación ambiental Categoría I para el desarrollo de sus actividades (Comercialización de combustible líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), instalación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV) y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicio, gasocentros-GLP de uso automotor, establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV) y plantas envasadoras de GLP) que generan impactos ambientales negativos leves. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Dos (02) ejemplares impresos y en medio electrónico del estudio ambiental.
3. Información respecto al titular del proyecto, adjuntando los documentos que sustentan su titularidad según el tipo del proyecto.

**Nota:**

El contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, se realizará de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional



<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 4, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por la Ley N° 27446, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24/04/2017, y por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1394, publicado el 06/09/2018.</li><li>• Artículo 11, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</li><li>• Artículo 13, numerales 19.1, 19.2, 19.3 y 19.4 del artículo 19, 23 y 25, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12/11/2014.</li></ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Aprobación de plan de abandono parcial para las actividades de hidrocarburos****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Plan de abandono parcial con el objetivo que se le autorice ejecutar las acciones propuestas para dar por concluida parte de su actividad (Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo-GLP, Gasocentros, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), Plantas de abastecimiento de Hidrocarburos, Plantas de Lubricantes, Plantas de Refinación y Transformación de Gas Natural existentes con capacidades de procesamiento menor o igual a 15500 BPD y menor o igual a 65 MMPCD respectivamente y Distribución de gas por ducto en zona urbana) y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote, a fin de lograr corregir adecuadamente cualquier condición adversa en el ambiente, así como implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. El gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del plan de abandono parcial, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de documento nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de registro único de contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta).
2. Copia del recibo de pago, en caso el titular tenga que realizar el pago en otra entidad distinta.
3. Un (1) ejemplar impreso y en medio electrónico del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

**Nota:**

- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

**Formularios**

Información completada por el gobierno regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>	
30 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.	
<b>Sedes y horarios de atención</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>		
Información completada por el Gobierno Regional		
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>	<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>		
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
<b>Base legal</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 31, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</li> <li>Literal b) del artículo 14, artículo 101, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado el 12/11/2014.</li> <li>Literal a) del numeral 29.1 del artículo 29, numerales 57.2 y 57.3 del artículo 57, del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°002-2019-EM, publicado el 05/01/2019.</li> <li>Artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 09/03/2021.</li> <li>Artículos 98, 99 y 102 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 09/03/2021.</li> </ul>		

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Aprobación de informe técnico sustentatorio (ITS) para las actividades de hidrocarburos****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual un titular de la actividad de hidrocarburo (persona natural o jurídica) solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo evaluar los impactos no significativos que pudieran generarse como consecuencia de la modificación (incluyendo planes y programas ambientales), ampliación y/o mejora tecnológica, así como evaluar las medidas de manejo ambiental (medidas de prevención, mitigación, control y corrección) propuestas por los titulares de las actividades de hidrocarburos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS, la cual es de vigencia indeterminada.

**Requisitos**

1. Formato de solicitud (asunto solicitado/nombre del procedimiento, número del comprobante de pago, dependencia a la cual se dirige la solicitud, apellidos y nombres o razón social, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso, teléfono y correo electrónico, domicilio legal, apellidos y nombre del representante legal, domicilio del representante legal, descripción de lo que solicita y documentos que adjunta).
2. Copia de recibo de pago, en caso que el/la titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo.
3. Un (1) ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

**Nota:**

- El numeral 3 del artículo 19-A del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, establece que el plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**



Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 09/03/2021.
- Artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, publicado el 09/03/2021.
- Artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, publicado el 05/01/2019.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, sea pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la certificación ambiental correspondiente para su proyecto minero de exploración, explotación o beneficio que genera impactos ambientales negativos leves. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental.

**Requisitos**

1. Solicitud de certificación ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 15, de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobada por Ley N° 27651, publicada el 24/01/2002.
- Numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41, del Reglamento de la Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación de los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) para exploración y explotación de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, sea pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la ratificación de la clasificación propuesta y la aprobación de los Términos de Referencia del EIAsd de su proyecto minero, con el propósito de determinar los aspectos técnicos a considerar en su estudio ambiental. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación de los Términos de Referencia.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado de los Términos de Referencia (TdR) del EIAsd.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

35 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Numeral 4.6 del artículo 4, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.
- Artículos 37, 39, 42 y 44, del Reglamento de la Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, sea pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con el propósito de realizar cambios, variaciones o ampliaciones a su proyecto minero, los cuales podrían generar nuevos o mayores impactos leves. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 36, 37, 38 y 39, del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.
- Literal b) del artículo 18 y artículo 68, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.

## Anexo 01

## Denominación del Procedimiento Administrativo

Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal

## Descripción del procedimiento

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, sea pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la certificación ambiental correspondiente para su proyecto minero de exploración, explotación o beneficio que genera impactos ambientales negativos moderados. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental.

## Requisitos

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.

## Formularios

Información completada por el Gobierno Regional

## Canales de atención

Información completada por el Gobierno Regional

## Pago por derecho de tramitación

Información completada por el Gobierno Regional

## Modalidad de pago

Información completada por el Gobierno Regional

## Plazo

90 días hábiles

## Calificación del Procedimiento



Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 6 y numeral 11.3 del artículo 11, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Artículo 15, de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobada por Ley N° 27651, publicada el 24/01/2002.
- Artículos 36, 37, 38, 39, 45, 47, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.
- Artículo 51, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**Evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) para exploración, explotación y beneficio de Pequeño Productor Minero o Minero Artesanal**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, sea pequeño productor minero o productor minero artesanal, solicita la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) con el propósito de realizar cambios, variaciones o ampliaciones a su proyecto minero, los cuales podrían generar nuevos o mayores impactos negativos moderados. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del estudio ambiental.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, publicado el 21/04/2002.
- Literal b) del artículo 18 y artículo 68, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación de Plan de cierre de minas de la Pequeña Minería y Minería Artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular minero, solicita la aprobación del Plan de cierre de minas con el objetivo que se le autorice adoptar las medidas para rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera, a fin que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del Plan de cierre de minas.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Plan de Cierre de Minas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

160 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 2, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por la Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.
- Artículo 3, de la Ley que Regula el Cierre de Minas, aprobada por Ley N° 28090, publicada el 14/10/2003.
- Artículos 8, 12, 13, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento de la Ley que Regula el Plan de Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, publicado el 15/08/2005.
- Artículo 16, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado el 27/05/2008.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

Evaluación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular minero, en su condición de generador o remediador voluntario, solicita la aprobación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros con el objetivo que se le autorice adoptar medidas que controlen, mitiguen y eliminen, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes de dichos pasivos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

173 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional.	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 2, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.
- Artículos 5, 6 y 7, de la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobada por Ley N° 28271, publicada el 06/07/2004.
- Artículos 5, 31, 36, literales a. y f. del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, publicado el 08/12/2005.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación del Plan de cierre de minas de la pequeña minería y minería artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular minero, de propia iniciativa o a solicitud de la autoridad competente, solicita la modificación del Plan de cierre de minas cuando varíen las condiciones legales, tecnológicas u operacionales que afecten las actividades de cierre de un área, labor o instalación minera, o su presupuesto. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación de la modificación del Plan de cierre de minas.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado de la modificación del Plan de Cierre de minas.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

40 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional.	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 2, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.
- Artículo 9, de la Ley que regula el Cierre de Minas, aprobada por Ley N° 28090, publicada el 14/10/2003.
- Artículos 21, 22 y 23, del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, publicado el 15/08/2005.
- Artículo 20, del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-EM, publicado el 28/05/2019.
- Artículo 16, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado el 27/05/2008.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Modificación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros de la Pequeña Minería y Minería Artesanal****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular minero, solicita la modificación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros debido a circunstancias sobrevinientes de carácter excepcional que afectan de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales el plan fue aprobado, pero sin afectar el plazo máximo para su ejecución ni los objetivos del plan. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación de la modificación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado de la modificación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros.

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

60 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional.
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículo 2, de la Ley que establece plazos para la evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 27798, publicada el 26/07/2002.
- Artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, publicado el 08/12/2005.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es minero(a) informal y que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera, solicita la aprobación del IGAFOM con el propósito de adoptar las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del IGAFOM.

**Requisitos**

1. Formato del IGAFOM en su aspecto preventivo.
2. Indicar el número de registro de recepción y/o la fecha de presentación del formato del aspecto correctivo.
3. Formato de no uso de recurso hídrico o de disponibilidad hídrica.
4. Indicar número de recibo por derecho de trámite

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

30 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 7, 9 y 10 Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, publicado el 01/11/2017

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación de proyectos mineros****Descripción del procedimiento**

Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica, que es titular minero, solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) con el propósito de realizar cambios, variaciones o ampliaciones a su proyecto minero de impactos negativos no significativos. El Gobierno Regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de aprobación del ITS.

**Requisitos**

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Un ejemplar impreso y un ejemplar digitalizado del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

**Formularios**

Información completada por el Gobierno Regional

**Canales de atención**

Información completada por el Gobierno Regional

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Modalidad de pago**

Información completada por el Gobierno Regional

**Plazo**

15 días hábiles

**Calificación del Procedimiento**

Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por el Gobierno Regional.

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por el Gobierno Regional

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por el Gobierno Regional

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por el Gobierno Regional

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de presentación	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional
Plazo máximo de respuesta	Información completada por el Gobierno Regional	Información completada por el Gobierno Regional

**Base legal**

- Artículos 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada por Ley N° 27446, publicada el 23/04/2001.
- Artículo 4, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, publicado el 16/05/2013.
- Artículos 13 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.
- Artículos 38, 124 y numeral 48.1.3 del artículo 48, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25/01/2019.